

Núm. 103

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Viernes 24 de agosto de 2012

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

III.C.2284

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por cesión de uso de bienes muebles municipales

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de junio de 2012 aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por cesión de uso de bienes muebles municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 87 de 16 de julio de 2012, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

Contra dichos acuerdo y ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes.

Texto del acuerdo.-Don Tomás Martínez Flaño, Secretario Interventor de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Ezcaray, La Rioja. Certifico: Que el pleno de la Corporación municipal de Ayuntamiento de Ezcaray en su sesión de 10 de mayo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo "Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales.- Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 16, 17, 20 y 58 de mismo Cuerpo legal, se da cuenta a la Corporación municipal del borrador del texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa por cesión de uso de bienes muebles municipales.

Atendido que la Corporación municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este dictamen cumple con la legalidad vigente, se eleva a Pleno de la Corporación propuesta de aprobación provisional, con la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por cesión de uso de bienes muebles municipales.

Vistos los Informes de Secretaría Intervención municipal sobre la legislación aplicable y sobre la adecuación a la misma del proyecto.

La Corporación municipal, previo estudio y debate del asunto, por seis votos a favor de los Señores Concejales Don Doña Marta Valle de la Torre, Don Tomás Francisco Santamaría Tapia, Don Rolf Martí Arvelind, Don Alberto Díez Guerrero, Doña Vanessa Valgañón Calvo y el propio Sr. Alcalde y dos votos en contra de los Señores Concejales Don Julio García Valle y Don José Ignacio Peral Sánchez, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de la Alcaldía y, en consecuencia;

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por cesión de uso de bienes muebles municipales.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Ezcaray a veinticinco de junio de dos mil doce. El Secretario"

Texto íntegro de la Ordenanza.- Ordenanza fiscal de precio público y reguladora de la cesión de uso de bienes muebles municipales

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado al amparo de la Disposición Final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza regula la cesión temporal de bienes muebles de esta Corporación atendiendo a sus fines sociales y culturales y de interés general o colectivo, en sus "Disposiciones reguladoras".

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio de esta ordenanza, asimismo, este Ayuntamiento establece el "Precio público por cesión de bienes muebles municipales", que se regirá por lo establecido en sus "Disposiciones fiscales", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El tributo que se regula por las disposiciones fiscales de la presente Ordenanza, conforme al artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Precio Público por tratarse de la realización de actividades de la competencia de la entidad local, sin que concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del referido Real Decreto Legislativo 2/2004.

Título I: Disposiciones reguladoras

Artículo 2º.- Bienes objeto de cesión.

Pueden ser objeto de cesión, bajo lo dispuesto en la presente ordenanza, bienes muebles de equipamiento que no resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades y competencias municipales.

Artículo 3º.- Causa o fin de la cesión.

La cesión de bienes municipales ha de tener por causa o fin el desarrollo de actividades de naturaleza social o cultural. Excepcionalmente puede deberse a situaciones de emergencia o grave necesidad.

Artículo 4º.- Cesionarios.

Pueden solicitar y obtener la cesión de bienes municipales agrupaciones de personas, entidades o colectivos que acrediten el interés antes descrito en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Solicitudes.

La cesión de bienes municipales deberá ser precedida de solicitud escrita por quien la pretenda, y una vez concedida la cesión, antes de la puesta a disposición del cesionario de los bienes, éste deberá aportar las garantías exigidas en la propia concesión y/o en la presente ordenanza, así como el pago del precio público más adelante regulado.

Asimismo, las solicitudes deberán contener la información relativa al tiempo de cesión, la ubicación de los bienes durante la cesión, la forma de transportarse y las personas responsables ante el Ayuntamiento.

Será responsabilidad de los cesionarios y a su costa la recepción, transporte y devolución de los bienes cedidos en las dependencias municipales o que designe la Corporación.

La Junta de Gobierno o, en caso de no reunirse en el intervalo entre la solicitud y la fecha para la que se formulare, el Alcalde-Presidente, está facultado para valorar tanto el interés aducido como la relevancia social del grupo solicitante, y en cualquier caso, momento y circunstancia puede ser denegada o revocada la

cesión por razón de interés municipal a su criterio. Con igual criterio la Corporación determinará qué bienes concretos son cedidos del tipo de los solicitados.

Artículo 6º.- Garantías de reposición.

La Junta de Gobierno o, en caso de no reunirse en el intervalo entre la solicitud y la fecha para la que se formulare, el Alcalde-Presidente, podrá exigir un aval o garantía en dinero del valor del bien objeto de cesión. De forma sustitutiva o concurrente, asimismo podrá exigirse la contratación por el cesionario de un seguro con Compañía habilitada. La no restitución del bien cedido supondrá la pérdida de la garantía depositada o la ejecución del aseguramiento suscrito, en su caso, o la exacción de pago del valor del mismo en ausencia de garantía o reposición.

Artículo 7º.- Responsabilidades.

La aceptación de la cesión comporta la exoneración de toda responsabilidad de la Corporación por el uso o causa de los bienes cedidos, recayendo exclusivamente en los cesionarios.

Título II: Disposiciones fiscales

Artículo 8º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la cesión de bienes muebles municipales.

Artículo 9º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que a cuyo favor se otorguen las cesiones de uso reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria es la fijada en la tarifa aquí regulada respecto de los bienes expresamente referidos, y respecto a los aquí no enumerados, el 5% por día de cesión del valor de reposición del bien mueble cedido.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

euros por año natural

A) Por cada cabezudo, 30 euros por día.

B) Por cada silla, 2,50 euros por día.

C) Por cada mesa o tabla con caballetes, 10 euros por día.

D) Por el uso del camión grúa con conductor, ... euros por hora y ... euros por kilómetro recorrido.

3.- Estas tarifas serán automáticamente actualizadas conforme al índice de precios al consumo.

Artículo 11º.- Exenciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales; o de adjudicaciones de instalaciones municipales si así se contempla en el pliego o contrato correspondiente; o de festejos o celebraciones que el Ayuntamiento específicamente declare, de oficio o petición de sus organizadores.

Artículo 12º.- Devengo y recaudación.

Se devenga el precio público por el otorgamiento de la cesión, debiendo ser satisfecho con anterioridad a la efectividad de la cesión.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ezcaray, 16 de agosto de 2012.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.

III.Otras disposiciones y actos
C.Administración Local
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Corrección de error

201209100002501

III.C.2423

Publicado anuncio en el B.O.R. nº 103, de 24 de agosto de 2012, se ha detectado un error y donde dice:

Artículo 10º.- Cuota tributaria.-

Apartado 2.-

D) Por el uso del camión grúa con conductor... euros por hora y ... euros por kilómetro recorrido.

Debe decir:

Artículo 10º.- Cuota tributaria.-

Apartado 2.-

D) Por el uso del camión grúa con conductor 40 euros por hora.

Ezcaray a 31 de agosto de 2012.- El Alcalde.